

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, LOS GOLPES DE
ESTADO
CONTRA LOS GOBIERNOS ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Golpe de Estado perpetrado en la hermana República de Honduras contra el Presidente Manuel Zelaya Rosales, representa un grave atraso a los esfuerzos nacionales e internacionales, de establecer en nuestro países, regímenes democráticos, colocando a toda América en la época del dictador Augusto Pinochet Ugarte, y las horrendas dictaduras militares de los años 60 y 70, como la operación “Cóndor”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en nuestro país, sufrimos en carne propia el Golpe de Estado contra el gobierno democrático del Presidente Juan Bosch en el año 1963, que condujo a la Revolución de Abril del año 1965, que trajo dolor y división a las familias dominicanas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Golpes de Estado deben ser considerados “Crímenes de Lesa Humanidad”, porque violentan el principio “de que el poder de las autoridades emanan de la voluntad de los ciudadanos”, y traen en consecuencia la instauración de gobiernos de facto que imponen su voluntad a sangre y fuego, derivándose de todo esto graves violaciones a los derechos humanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por la violación de normativas de carácter internacional y la usurpación del poder del pueblo, constituido en sus gobernantes legítimamente electos, los Golpes de Estado deben considerarse crímenes de carácter universal que lastima la conciencia de todos los gobiernos democráticamente elegidos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Organismos Internacionales se han pronunciado enérgicamente en contra del Golpe de Estado de Honduras, sin embargo dichos pronunciamientos no han sido suficientes para lograr el retorno a la constitucionalidad en el

hermano país; por lo que el Senado de la República Dominicana, entiende, que es necesario ejecutar fórmulas, que eliminen los abusos y la intolerancia de los golpistas que se muestran desafiantes ante la comunidad internacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que frente a esta actitud, la comunidad internacional debe abocarse a la promulgación de una legislación de aplicación trasnacional, que sancione con dureza a los transgresores de la constitucionalidad y las leyes, y que sirva de ejemplo para prevenir similares acontecimientos en todo nuestro continente;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el carácter de ilicitud del Golpe de Estado, es competencia exclusiva del derecho internacional público, y los golpistas, no pueden justificar un comportamiento contrario a una norma internacional escudándose en un supuesto derecho interno, cuando los mismos han violado los principios democráticos establecidos en su Constitución Política;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establece dentro de sus propósitos esenciales, el afianzamiento de la paz y la seguridad del continente; el de asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre sus miembros; la de organizar acción solidaria en caso de agresión y procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten en los países miembros de la Organización;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Art.55 numeral 6, de la Constitución de la República, concede competencia exclusiva al Presidente de la República, para celebrar acuerdos con naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someter esos acuerdos a la aprobación del Congreso;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Por cuanto esta Resolución que expide el Senado de la República, tiene como objetivo principal, someter a la aprobación del señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, en su calidad de Jefe de Estado de la Nación Dominicana, a que promueva un convenio entre los Organismos Internacionales, que

obligue a todos sus integrantes, a adoptar medidas, procedimientos y mecanismos, en sus respectivas legislaciones internas, que establezcan sanciones contra los Golpes de Estados perpetrados en las naciones signatarias.

VISTO: El Art.55 numeral 6 de la Constitución Política de la República Dominicana.

VISTOS: Los artículos 1, 2 y 3 de la Carta de Organización de los Estados Americanos (OEA).

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR, al Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, a que someta a la consideración de la comunidad internacional a través de la Organización de los Estados Americanos (OEA), o de las Naciones Unidas (ONU), o cualquier otro organismo Internacional, un convenio, para que todos sus miembros adopten en sus respectivas legislaciones internas, normativas que declaren “Crimen de Lesa Humanidad”, la materialización de cualquier Golpe de Estado que se efectúe contra un gobierno elegido democráticamente a través del voto popular.

SEGUNDO: Que a consecuencia de un Golpe de Estado, se produjera una situación de barbarie, resultando ciudadanos con golpes y/o heridas, crímenes de cualquier tipo, o se produzcan daños a la propiedad pública o privada en perjuicio de la población; los militares y civiles responsables de tal violación al orden constitucional, sean objetos de enjuiciamiento criminal y condenados a penas aflictivas e infamantes, degradación cívica, sin perjuicio estas penas, del derecho que tengan las víctimas de exigir el justo resarcimiento por los daños materiales y morales que puedan resultar de este hecho punible.

TERCERO: Que los tribunales de carácter penal, de cualquier país miembro de la Organización de Estados Americanos, se le atribuya plena competencia, para juzgar esos crímenes en contra la población.

CUARTO: Que todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) o de las Naciones Unidas (ONU), declaren nulas y sin valor ni efecto las “elecciones” celebradas y manejadas por los golpistas y se desconozcan los resultados de ese tipo de certamen electoral.

QUINTO: Que las organizaciones internacionales señaladas, declaren que el tiempo que permanezca fuera del Poder el presidente derrocado, deberá completar su período, sumándole el tiempo que permanezca fuera del poder, como consecuencia del Golpe de Estado.

SEXTO: SOLICITAR al señor Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna, en su calidad de Jefe de Estado, que someta a la consideración de la OEA o de la ONU, para que estos organismos declaren carente de legitimidad, todas las acciones y actos de cualquier naturaleza que comprometa los intereses del país que resulte afectado por un Golpe de Estado y que rechace cualquier acuerdo tendente establecer gobiernos de transición.

SÉPTIMO: DESIGNAR una comisión de Senadores y Senadoras para hacer formal entrega de la presente Resolución, al señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, en un acto que deberá celebrarse, en el lugar, hora y día que disponga la presidencia del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009) años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria ad-hoc.

jf